



JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO n°

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 00000 /

S E N T E N C I A n°

En Madrid a : de de dos mil .

La ILMA.Sra. D^a. EVA MARÍA ALFAGEME ALMENA , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso/Administrativo n° , MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. con LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ VALDES GONZÁLEZ y de otra MINISTERIO DE DEFENSA representada y defendida por el ABOGADO DEL ESTADO, sobre UTILIDAD PARA EL SERVICIO CON LIMITACION, y,

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- En marzo de 2016, fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el Expediente Administrativo a la Administración demandada y se señaló para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2016, en donde, tras hacer alegaciones las partes, se levantó a tal fin la correspondiente acta, dándose por reproducido lo que en ella se constata.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CUARTO.- La cuantía del recurso es indeterminada.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- El recurrente, D. , Guardia Civil, impugna la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa de 23 de diciembre de 2015, por la que se declara su utilidad para el servicio con limitación para ocupar

Signature Not Verified Signature Not Verified

Firmado por: ALFAGEME ALMENA EVA
NFRIA
CD-FRINT Clase 2 CA, O-FRINT, C-ES
Audiencia Nacional

Firmado por: CN-DEL ESTAL
FADILLO ROSA MARIA
CN-AC Administración Pública,
SERIALNUMBER=Q2826004J,



destinos que requieran marchas y bipedestación prolongadas, conducción de vehículos y manipulación de cargas.

Se solicita por el demandante que se declare no ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y se declare su pase a la situación de jubilado por pérdida de condiciones psicofísicas.

El Abogado del Estado solicita la confirmación de la resolución que se impugna.

SEGUNDO.- Son datos para resolver el recurso planteado que con fecha 16 de septiembre de 2013, sobre las 18:00 horas, mientras el actor se encontraba de servicio realizando labores propias de su cargo, sufrió un accidente de circulación en un vehículo camuflado asignado por el Cuerpo, en la A-8, en la zona de Cruces, Baracaldo, dirección Bilbao.

Como consecuencia del accidente el demandante sufrió una serie de lesiones, diagnosticándole una voluminosa profusión en vértebras L4 y L5, con estenosis de canal medular y foraminal derecha.

Desde el 30 de septiembre de 2013 el actor fue sometido a diferentes tratamientos y también a una intervención quirúrgica.

En diciembre de 2014, el recurrente fue propuesto por parte del Servicio Médico de la Comandancia de Vitoria, para que fuera reconocido por la Junta Médico Pericial nº 21, en el Hospital General de Defensa de Zaragoza.

La citada Junta Médico Pericial, emitió un acta el 11 de marzo de 2015, en la que dictaminaba que padecía una lesión discal tratada quirúrgicamente y reintervenida para fijación artrodesis L-5, S-1, a la que asignó una limitación en la actividad de Clase II, Grado 2 (de tipo moderado) con un porcentaje del 14% de minusvalía, que le limitaba para la conducción de vehículos oficiales.

Teniendo como base la mencionada acta se declaro al demandante, útil con limitaciones, resolución que ha sido impugnada en vía jurisdiccional.

TERCERO.- La cuestión a dilucidar en el presente procedimiento es si la patología que sufre el demandante le imposibilita totalmente para el desempeño de todas las funciones del Cuerpo de la Guardia Civil, o bien, si puede

realizar algunas de ellas, que no supongan esfuerzos físicos, bipedestación prolongada o conducción de vehículos.

Establece el artículo 28.2.c) de la Ley de Clases Pasivas como una de las causas para pasar a la situación de jubilación o retiro la "incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, que se declarará de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, cuya lesión o proceso le imposibiliten totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera ...".

A su vez, el artículo 55 de la Ley 42/99 de 25 de noviembre señala "... se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos o de pase a retiro".

En el supuesto que se enjuicia, nos encontramos que la Junta Médico Pericial dictaminó que el demandante podía realizar las funciones propias del Cuerpo de la Guardia Civil, con limitaciones en contraposición con la documental y pericial aportada por la parte actora.

Tras el examen de los autos esta juzgadora considera que deben ser estimadas en parte las pretensiones de la parte actora en el sentido de que la utilidad con limitaciones que ha sido declarada no está suficientemente justificada, debiéndose retrotraer las actuaciones al momento anterior a la emisión del acta por la Junta Médico Pericial, por los siguientes motivos:

- Es evidente que las especialidades médicas de los médicos que componen la Junta Médico Pericial, casan mal con las patologías que padece el actor, así nos encontramos la de digestivo y pediatría y no se entiende muy bien que grado de conocimiento puedan tener sobre traumatología. Ello no quiere decir que haya que despreciar su opinión, nada más lejos de la realidad, pues son profesionales que han examinado la documentación relativa al estado de salud del actor, pero si sería ilustrativo una cierta explicación de cual pueda ser su grado de conocimiento relativo a las patologías sobre las que tienen que emitir su opinión.
- En segundo lugar, llama la atención lo extenso de la documental obrante en autos y aportado por la actora,

para apoyar su pretensión, frente a la brevedad del acta médica en que se basa la resolución impugnada, que en varias ocasiones afirma que no puede pronunciarse sobre ciertos extremos como por ejemplo, si el accidente sufrido ya no sólo originó las patologías o agravó las ya existentes de tipo degenerativo, esta afirmación, no es admisible en opinión de esta juzgadora, quien siendo ignorante en materia médica, la más básica lógica la lleva a pensar que un accidente si ha de tener alguna repercusión, tanto si la persona estaba sana, como si presentaba un proceso degenerativo.

- En definitiva, al no entenderse suficientemente justificada la minusvalía y limitaciones que se aprecian, se entiende conveniente que se retrotraiga el procedimiento al momento anterior a la emisión del acta médica. La anterior solución es la que se considera más adecuada, toda vez que la prueba de la parte actora, no resulta bastante para estimar la pretensión que se solicita en el suplico, siendo precisa analizar y confrontar antes, las posiciones de ambas partes.

CUARTO.- No se aprecian méritos suficientes para hacer pronunciamiento en cuanto a las costas (art. 139 de la LRJCA).

QUINTO.- Contra esta sentencia, cabe recurso apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, por todo cuanto se acaba de expresar en ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo, me concede la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey de España,

F A L L O

Que estimando parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo planteado por recurrente D.

con LETRADO D. ANTONIO SUÁREZ VALDES GONZÁLEZ, frente al MINISTERIO DE DEFENSA representada y defendida por el ABOGADO DEL ESTADO, se acuerda declarar que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la emisión del acta médica por la Junta Médico, en orden a justificar más pormenorizadamente los extremos expuestos en el cuerpo central de esta resolución.



Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa quedando el original en el libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.